

Secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que hay solicitud de medida cautelar. **Con trámite posterior.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de julio de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amira Isabel López Rivera
Demandado: Servio Tadeo Gil Gil
Radicado No 2018-00605-00

En escrito de medidas, el apoderado judicial de la demandante en este asunto, solicita embargo y retención de las sumas dinerarias en el porcentaje que ordene el despacho, sobre el salario que devenga el señor Servio Tadeo Gil Gil, como empleado del Hospital Regional de San Gil, Santander.

Asimismo, solicita el embargo de remanente en el proceso con radicado No 70215318900220130002900 que se tramita en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Corozal, Sucre y en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sure, seguidos contra el aquí demandado.

Atendiendo a que las medidas de embargo solicitadas, en su mayoría, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decretaran.

No obstante, se denegará el embargo del remanente del del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, porque no se aportó el número de radicación del referido proceso, lo que no permite identificarlo para poder comunicar la medida al Juzgado competente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado, señor Servio Tadeo Gil Gil, identificado con la C.C. No 3.836.068, como empleado adscrito al Hospital Regional de San Gil, Santander.

Comuníquese la medida anterior al señor pagador de esa entidad, previniéndole que debe hacer el respectivo descuento a órdenes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo y constituir el respectivo título en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012051004 que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase. Límitese este embargo en la suma de \$30.000.000.oo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del remanente de lo embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado 70215318900220130002900, que se tramita en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Corozal, Sucre, contra el señor Servio Tadeo Gil Gil, identificado con la CC No 3.836.068, donde aparece como demandante el Banco Agrario de Colombia S.A..

Por secretaria comuníquese la medida aquí decretada para que se tome nota del embargo y lo comuniquen a este Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Abstenerse de decretar el embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, mientras no aporten el número de radicación del proceso respecto al cual se pide se decrete dicho embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez